

37. Otras carnes (énfasis en carne de conejo)

1. Clasificación arancelaria

Cuadro 37.1

Subpartidas arancelarias en las que se clasifican los productos del sector de otras carnes

Subpartida	Descripción
020410	Canales o medias canales, de cordero, frescas o refrigeradas
020421	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas: en canales o medias canales
020422	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas: los demás cortes (trozos) sin deshuesar
020423	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas: deshuesadas
020430	Canales o medias canales, de cordero, congeladas
020441	Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas: en canales o medias canales
020442	Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas: los demás cortes (trozos) sin deshuesar
020443	Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas: deshuesadas
020450	Carne de animales de la especie caprina fresca, refrigerada o congelada
020500	Carne de animales de las especies caballar, asnar o mular, fresca, refrigerada o congelada
020810	Carnes y despojos comestibles de conejo o liebre, frescos, refrigerados o congelados.
020820	Carnes y despojos comestibles de Ancas (patas) de rana frescos, refrigerados o congelados.
020830	Carnes y despojos comestibles de primates frescos, refrigerados o congelados.
020840	Carnes y despojos comestibles de ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios) frescos, refrigerados o congelados.
020850	Carnes y despojos comestibles de reptiles (incluidas las serpientes y las tortugas de mar) frescos, refrigerados o congelados.
020890	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados de otros animales.
021099	Carnes y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados de otros animales; harina y polvo comestibles, de carne y despojos.

2. Unión Europea

2.1 Estadísticas de producción

Con base en datos de la Food and Agriculture Organization (FAO), para el año 2004 en el mundo se produjo 1,1 millones de toneladas métricas (TM) de carne de conejo, 0,8% más que en el 2003. Durante ese año, el 50% de la producción mundial de carne de conejo se concentró en Europa¹. China ha sido el mayor productor de carne de conejo en el mundo en los últimos 5 años (ver cuadro 37.2). En segundo lugar se

¹ Dirección de Estudios Económicos y Estrategia, Procomer (2005). *Carne de Conejo*.

encuentra Italia y en tercero España. Estos tres países acaparan casi el 70% de la producción mundial de este tipo de carne.

Cuadro 37.2
10 principales productores de carne de conejo
(Toneladas métricas)

País	2000	2001	2002	2003	2004*
China	370.000	406.000	423.000	440.000	440.000
Italia	221.000	222.000	222.000	222.000	222.000
España	103.596	111.507	119.021	112.314	115.000
Francia	85.200	85.200	85.200	85.200	85.200
Egipto	69.600	69.840	69.840	69.840	69.840
República Checa	38.500	38.500	38.500	38.500	38.500
Alemania	33.800	33.800	33.800	33.800	33.000
Ucrania	13.900	14.000	16.000	16.000	23.000
Hungría	14.000	10.800	10.800	10.800	10.800
Argentina	7.150	7.150	7.150	7.150	7.150

Fuente: Dirección de Estudios Económicos y Estrategia, Procomer (2005). *Carne de Conejo*.

En lo que respecta a la carne de oveja y cabra, el cuadro 37.3 muestra los principales países productores durante el 2005, de los cuales se destacan Reino Unido, España, Francia y Grecia. Sin embargo, como se verá en el cuadro 37.8, la UE importa este tipo de carnes principalmente de países ubicados fuera de la Comunidad, donde Nueva Zelanda figura como el proveedor principal.

Cuadro 37.3
Unión Europea: principales productores de carne de cabra y oveja, 2005
(Miles de toneladas métricas)

País	2005
Reino Unido	331,0
España	240,9
Francia	137,9
Grecia	124,0
Rumania	75,0
Irlanda	71,0
Italia	61,6
Alemania	51,6

Fuente: Faostat

A continuación se muestra a los 10 mayores países productores de carne de cabra y oveja a nivel mundial; Reino Unido y España son los únicos miembros de la UE que aparecen dentro de esta lista.

Cuadro 37.4
Principales productores de carne de cabra y oveja a nivel mundial, 2005
(Miles de toneladas métricas)

País	Producción 2005
China	4.368,5
India	716,2
Australia	699,6
Pakistán	532,0
Irán	523,3
Nueva Zelanda	489,4
Reino Unido	331,0
Turquía	317,0
Nigeria	247,7
España	240,9

Fuente: Faostat

2.2 Estadísticas de consumo

En la UE la carne de conejo es bien aceptada, dado que los países latinos y algunos del Mediterráneo lo han incorporado dentro de su menú cotidiano. Además, existe entre la sociedad un conocimiento bastante generalizado de la calidad de esta carne y de las formas de preparación. En el cuadro 37.5 se presenta el consumo per cápita anual en algunos países. El principal consumidor es Malta con casi 9 kg por persona.

Cuadro 37.5
Consumo per cápita anual de carne de conejo*
(kilogramos)

País	Kg
Malta	8,80
Italia	5,71
Francia	2,76
Bélgica	2,73
España	2,61
República Checa	1,72
Países Bajos	0,63
Alemania	0,44
Estados Unidos	0,14
Hungría	0,10
China	0,07
Japón	0,03

*Datos 1994. Fuente: FAO

En cuanto al consumo de carne de cabra y oveja, el cuadro 37.6 muestra a Chipre, Grecia y Reino Unido como los países de la UE que consumen mayor cantidad diaria de carne de cabra y oveja, per cápita.

Cuadro 37.6
Unión Europea: consumo per cápita diario de carne de cabra y oveja (en gramos), 2005
Principales consumidores

País	Producción 2005
Chipre	45,6
Grecia	32,9
Reino Unido	16,2
Irlanda	15,7
España	15,1
Bulgaria	11,0
Francia	9,6
Rumania	9,5

Fuente: Faostat

Cuadro 37.7
Resumen

	2003	2004	2005
Importaciones (Vol. en TM.)	876.703	718.713	708.774
Exportaciones (Vol. en TM.)	372.136	474.966	383.246

Fuente: Eurostat

2.3 Importaciones

El principal producto importado de este sector son las carnes clasificadas en la subpartida *las demás carnes de la especie ovina, frescas o refrigeradas*; seguida de la *carne de cordero, fresca y refrigerada*. Por su parte, Francia, España y Hungría constituyen los países de la Unión Europea que más importan carne de conejo.

Los países de Europa Occidental concentran el mayor volumen de importaciones del producto. Durante el período 1992/2000 el volumen de importaciones de carne de conejo por parte de la UE osciló entre 29.000 y 38.000 toneladas anuales, aumentando en el año 2001 a 42.000 toneladas. El total de importaciones de carne de conejo por parte de los países de la UE promedia cerca de US\$ 77 millones para el período 1992/2001. No obstante, las importaciones para el 2005 alcanzaron los €130,4 millones. El 70% de las importaciones provino de la misma UE².

² Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria de Argentina (INTA).
Disponible en: http://www.inta.gov.ar/PARANA/info/documentos/cunicultura/perspectivas_carne.htm

Cuadro 37.8
Unión Europea: Principales productos importados de otras carnes

Subpartida	Descripción	Valor (Millones de Euros)			Volumen TM			Países de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
020410	Canales o medias canales, de cordero, frescas o refrigeradas.	442,7	451,0	463,9	120.203	118.595	117.067	UE (90,0%) -Reino Unido (50,5%) -Irlanda (26,5%) -España (6,6%) Bulgaria (5,9%) Antigua Yugoslavia (2,5%) Rumania (1,3%)
020422	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas: los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	261,1	312,0	343,0	56.532	61.842	63.562	UE (37,1%) - Bélgica (y Luxemb.) (13,0%) -Reino Unido (9,0%) -Irlanda (6,2%) Nueva Zelanda (56,0%) Australia (0,3%) Islandia (0,1%)
020442	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas: los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	462,11	463,30	559,38	116.847	110.104	121.892	UE (14,3%) -Bélgica (7,4%) -Alemania (1,9%) -Reino Unido (1,7%) Nueva Zelanda (74,7%) Australia (8,3%) Chile (2,0%)
020443	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas: deshuesadas.	277,8	282,6	321,39	69.569	66.051	68.915	UE (23,1%) -Bélgica (y Luxemb.) (7,4%) -Alemania (1,9%) -España (1,7%) Nueva Zelanda (67,2%) Uruguay (4,9%) Australia (2,1%)
020500	Carne de animales de las especies caballar, asnar o mular, fresca, refrigerada o congelada	270,8	266,4	285,18	104.431	106.966	108.409	UE (56,1%) -Bélgica (y Luxemb.) (22,3%) -Francia (13,1%) -Polonia (9,1%) Australia (14,0%) EE.UU. (10,2%) Brasil (9,5%)
020810	De conejo o liebre.	108,9	126,6	130,38	31.475	32.978	36.671	UE (70,0%) -Francia (14,5%) -España (10,6%) -Hungria (10,4%) Argentina (20,7%) China (4,0%) Bulgaria (2,8%)
020890	Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos: los demás	266,2	280,6	301,20	63.881	59.531	63.034	UE (58,2%) -Alemania (8,7%) -Bélgica (7,8%) -Francia (7,6%) Nueva Zelanda (32,3%) Sudáfrica (3,6%) Australia (2,8%)
Subtotal		2.090	2.183	2.404	562.938	556.067	579.550	
Otros		527	305	332	313.765	162.646	129.224	
Total		2.617	2.488	2.736	876.703	718.713	708.774	

Fuente: Eurostat

Un 52% de la carne de conejo que Alemania importó en el 2003 fue fresca o refrigerada y el 25% correspondió a carne congelada. En ambos casos la carne es de conejos domésticos. Bélgica importa principalmente carne fresca de conejo doméstico (59%) y carne –fresca o congelada- de conejo no doméstico (24%)³. Lo mismo ocurre en Francia, con una demanda distribuida en un 36,7% y un 33%⁴, respectivamente. Por otra parte, la mayoría del comercio de la UE es intrarregional.

En lo que respecta a otros tipos de carnes, se destaca las importaciones de carnes de cordero, ovino, caballar, asnal y mular. La UE es un suplidor mayoritario de carne de cordero (90% del total); por el contrario, es un gran importador de carne ovina. En este último rubro, destaca Nueva Zelanda como suplidor dominante de la carne sin deshuesar. En todas las subpartidas especificadas en el cuadro 37.8 se ha dado un incremento continuo durante el período 2003-2005 en el valor importado.

Cuadro 37.9
Principales importadores de carne de conejo
(Miles de US\$)

País	2000	2001	2002	2003
Alemania	20.889	32.813	24.063	24.345
Suiza	15.269	15.835	14.050	14.806
Bélgica	9.735	8.075	9.686	13.186
Francia	21.203	20.884	9.156	11.651
Italia	10.916	16.104	9.612	10.318
Portugal	6.390	6.028	5.174	6.331
Holanda	28.029	30.936	10.952	6.274
Grecia	3.523	8.583	3.806	3.605
Rep. Checa	414	909	1.114	3.563
España	519	1.994	2.001	2.246
Luxemburgo	1.556	1.810	1.454	2.206
Austria	1.261	1.658	1.641	2.199
Estados Unidos	1.663	1.236	1.052	1.270
Reino Unido	3.152	1.427	998	991
Japón	4.098	2.634	1.618	987
Total	129.579	152.473	97.712	105.438

Fuente: FAO

2.4 Exportaciones

Al igual que en las importaciones de otras carnes, Costa Rica no aparece como destino de las exportaciones de la UE. Dentro de este sector, destacan las exportaciones de la UE de carne de cordero, fresca o refrigerada (exportaciones de 428,3 millones de Euros durante el 2005). La gran mayoría de las exportaciones de este sector se dirigen a los mismos países de la UE, mientras que Suiza, Rusia y Noruega figuran como los principales destinos de las exportaciones extra-UE.

³ Dirección de Estudios Económicos y Estrategia, Procomer (2005). *Carne de Conejo*.

⁴ Es importante destacar la diferencia existente entre el precio de la carne enfriada y el de la carne congelada, dado que el precio del producto enfriado suele duplicar al de la carne de conejo congelada (4.000/4.500 US\$/ton versus 2.100/2.500 US\$/ton). http://www.inta.gov.ar/PARANA/info/documentos/cunicultura/perspectivas_carne.htm

Cuadro 37.10
Unión Europea: Principales productos de exportación del sector de otras carnes

Subpartida	Descripción	Valor (Millones de Euros)			Volumen TM			Países de destino (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
020410	Canales o medias canales, de cordero, frescas o refrigeradas	420,8	416,8	428,3	111.148	112.742	115.226	UE (98,4%) -Francia (69,9%) -Italia (7,9%) -Bélgica (y Luxemb.) (7,1%) Suiza (0,8%) Túnez (0,4%) Andorra (0,3%)
020422	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas: los demás cortes (trozos) sin deshuesar	108,3	130,1	149,4	23.398	27.841	33.103	UE (99,0%) -Francia (42,3%) -Bélgica (y Luxemb.) (38,9%) -Italia (8,6%) Suiza (0,2%) EE.UU. (0,1%) Islandia (0,1%); Antigua Yugoslavia (0,1%)
020442	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas: los demás cortes (trozos) sin deshuesar	84,9	83,8	110,4	17.695	16.785	21.397	UE (96,7%) -Francia (28,8%) -Bélgica (12,1%) -Holanda (8,8%) Suiza (0,6%) Rusia (0,5%) Noruega (0,3%)
020500	Carne de animales de las especies caballar, asnar o mular, fresca, refrigerada o congelada	165,1	163,4	171,6	57.174	55.647	56.749	UE (97,7%) -Francia (33,6%) -Italia (31,1%) -Bélgica (21,5%) Japón (1,9%) Suiza (0,3%) Bosnia y Herzegovina (0,03%)
020810	De conejo o liebre	108,4	134,0	117,7	29.709	33.572	29.777	UE (89,2%) -Alemania (25,6%) -Francia (14,0%) -Bélgica (y Luxemb.) (12,7%) Suiza (9,7%) Rusia (0,3%) Argentina (0,2%)
020890	Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos: los demás	188,0	209,8	207,3	35.598	37.074	36.149	UE (87,0%) -Alemania (23,8%) -Francia (16,7%) -Bélgica (12,5%) Suiza (9,3%) Noruega (1,7%) Rusia (0,5%)
Subtotal		1.076	1.138	1.185	274.722	283.661	292.401	
Otros		292	238	284	97.414	191.305	90.845	
Total		1.367	1.376	1.469	372.136	474.966	383.246	

Fuente: Eurostat

2.5 Condiciones de acceso al mercado europeo

2.5.1 Aranceles consolidados y NMF

La Unión Europea aplica un arancel *ad valorem* mínimo de 0% y un máximo de 15,4%. Hay presencia importante de aranceles compuestos, principalmente en la subpartida 02.04 (Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada). Los mismos son excluidos del sistema generalizado de preferencias aplicables para Costa Rica (SGP Plus).

2.5.2 Aranceles preferenciales

Costa Rica califica como país beneficiario del esquema de preferencias unilaterales que otorga la Unión Europea, SGP Plus. Bajo esta modalidad, las otras carnes tienen acceso libre de aranceles al mercado europeo, con excepción de la subpartida 0204, la cual está excluida del sistema SGP Plus y se le aplica por consiguiente el arancel NMF. Asimismo, el régimen SGP (“Todo menos armas”) otorgado para los Países Menos Desarrollados permite el acceso libre de aranceles para todos los productos de este sector.

El tratamiento que recibió el sector en los otros AAE firmados con la UE (Ver cuadro 37.11) fue:

1. México: (i) libre comercio inmediato; (ii) libre comercio a partir del año 4, desgravación no lineal; (iii) libre comercio a partir del año 11, desgravación no lineal; (iv) sujeto a revisión.
2. Chile: (i) libre comercio inmediato o (ii) liberalización durante un período transitorio de cuatro, siete o diez años; (iii) un contingente global de 2.000 toneladas métricas por encima del cual se aplica el arancel NMF.

Cuadro 37.11
Unión Europea: Aranceles aduaneros aplicados al sector de otras carnes

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP (“Todo menos armas”)*	México**	Chile***
02041000	Carcases and half-carcases of lamb, fresh or chilled	12.8 + 171.3 €/100 kg/net	12.8 + 171.3 €/100 kg/net	Excluido	0	4	TQ (1c)
02042100	Carcases and half-carcases	12.8 + 171.3 €/100 kg/net	12.8 + 171.3 €/100 kg/net	Excluido	0	4	TQ (1c)
02042210	Short forequarters	12.8 + 119.9 €/100 kg/net	12.8 + 119.9 €/100 kg/net	Excluido	0	4	TQ (1c)
02042230	Chines and/or best ends	12.8 + 188.5 €/100 kg/net	12.8 + 188.5 €/100 kg/net	Excluido	0	4	TQ (1c)
02042250	Legs	12.8 + 222.7 €/100 kg/net	12.8 + 222.7 €/100 kg/net	Excluido	0	4	TQ (1c)
02042290	Other	12.8 + 222.7 €/100 kg/net	12.8 + 222.7 €/100 kg/net	Excluido	0	4	TQ (1c)
02042300	Boneless	12.8 + 311.8 €/100 kg/net	12.8 + 311.8 €/100 kg/net	Excluido	0	4	TQ (1c)
02043000	Carcases and half-carcases of lamb, frozen	12.8 + 128.8 €/100 kg/net	12.8 + 128.8 €/100 kg/net	Excluido	0	4	TQ (1c)
02044100	Carcases and half-carcases	12.8 + 128.8 €/100 kg/net	12.8 + 128.8 €/100 kg/net	Excluido	0	4	TQ (1c)
02044210	Short forequarters	12.8 + 90.2 €/100 kg/net	12.8 + 90.2 €/100 kg/net	Excluido	0	4	TQ (1c)

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP ("Todo menos armas")*	México**	Chile***
02044230	Chines and/or best ends	12.8 + 141.7 €/100 kg/net	12.8 + 141.7 €/100 kg/net	Excluido	0	4	TQ (1c)
02044250	Legs	12.8 + 167.5 €/100 kg/net	12.8 + 167.5 €/100 kg/net	Excluido	0	4	TQ (1c)
02044290	Other	12.8 + 167.5 €/100 kg/net	12.8 + 167.5 €/100 kg/net	Excluido	0	4	TQ (1c)
02044310	Of lamb	12.8 + 234.5 €/100 kg/net	12.8 + 234.5 €/100 kg/net	Excluido	0	4	TQ (1c)
02044390	Other	12.8 + 234.5 €/100 kg/net	12.8 + 234.5 €/100 kg/net	Excluido	0	4	TQ (1c)
02045011	Carcases and half-carcases	12.8 + 171.3 €/100 kg/net	12.8 + 171.3 €/100 kg/net	Excluido	0	4	TQ (1c)
02045013	Short forequarters	12.8 + 119.9 €/100 kg/net	12.8 + 119.9 €/100 kg/net	Excluido	0	4	TQ (1c)
02045015	Chines and/or best ends	12.8 + 188.5 €/100 kg/net	12.8 + 188.5 €/100 kg/net	Excluido	0	4	TQ (1c)
02045019	Legs	12.8 + 222.7 €/100 kg/net	12.8 + 222.7 €/100 kg/net	Excluido	0	4	TQ (1c)
02045031	Cuts with bone in	12.8 + 222.7 €/100 kg/net	12.8 + 222.7 €/100 kg/net	Excluido	0	4	TQ (1c)
02045039	Boneless cuts	12.8 + 311.8 €/100 kg/net	12.8 + 311.8 €/100 kg/net	Excluido	0	4	TQ (1c)
02045051	Carcases and half-carcases	12.8 + 128.8 €/100 kg/net	12.8 + 128.8 €/100 kg/net	Excluido	0	4	TQ (1c)
02045053	Short forequarters	12.8 + 90.2 €/100 kg/net	12.8 + 90.2 €/100 kg/net	Excluido	0	4	TQ (1c)
02045055	Chines and/or best ends	12.8 + 141.7 €/100 kg/net	12.8 + 141.7 €/100 kg/net	Excluido	0	4	TQ (1c)
02045059	Legs	12.8 + 167.5 €/100 kg/net	12.8 + 167.5 €/100 kg/net	Excluido	0	4	TQ (1c)
02045071	Cuts with bone in	12.8 + 167.5 €/100 kg/net	12.8 + 167.5 €/100 kg/net	Excluido	0	4	TQ (1c)
02045079	Boneless cuts	12.8 + 234.5 €/100 kg/net	12.8 + 234.5 €/100 kg/net	Excluido	0	4	TQ (1c)
02050020	Fresh or chilled	5,1	5,1	0	0	1	4
02050080	Frozen	5,1	5,1	0	0	1	4
020810	Rabbits or hares						
02081011	Fresh or chilled	6,4	6,4	0	0	2	4
02081019	Frozen	6,4	6,4	0	0	2	4
02081090	Other	0	0	0	0	1	0
02082000	Frogs' legs	6,4	6,4	0	0	1	0
02083000	- Of primates	9	9	0	0		4
02084010	- - Whale meat	6,4	6,4	0	0	2	4
02084090	- - Other	9	9	0	0		4
02085000	- Of reptiles (including snakes and turtles)	9	9	0	0	1	4
02089010	Of domestic pigeons	9	6,4	0	0	2	4
02089020	Of quails	6,4	0	0	0	1	0
02089040	Other	9	0	0	0	1	0

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP ("Todo menos armas")*	México**	Chile***
02089055	Seal meat	9	6,4	0	0	2	4
02089060	Of reindeer	6,4	9	0	0	2	4
02089095	Other	0	9	0	0	2	4
02109910	Of horses, salted, in brine or dried	0	6,4	0	0	2	4
02109921	With bone in	6,4	222.7 €100 kg/net	0	0	4	-
02109929	Boneless	9	311.8 €100 kg/net	0	0	4	-
02109931	Of reindeer	9	15,4	0	0	4	10
02109939	Other	15,4	15,4	0	0	4	10
02109941	Livers	64.9 €100 kg/net	64.9 €100 kg/net	0	0	4	-
02109949	Other	47.2 €100 kg/net	47.2 €100 kg/net	0	0	4	-
02109951	Thick skirt and thin skirt	15.4 + 303.4 €100 kg/net	15.4 + 303.4 €100 kg/net	0	0	5	-
02109959	Other	12,8	12,8	0	0	5	7
02109960	Of sheep and goats	15,4	15,4	0	0	2	10
02109971	Fatty livers of geese or ducks, salted or in brine	0	0	0	0	1	0
02109979	Other	6,4	6,4	0	0	2	4
02109980	Other	15,4	15,4	0	0	2	10
02109990	Edible flours and meals of meat or meat offal	15.4 + 303.4 €100 kg/net	15.4 + 303.4 €100 kg/net	0	0	5	-

Fuente: Base Integrada de Datos de la OMC & Comisión Europea

*Aplica para Países Menos Desarrollados

** La categoría 1 indica libre comercio inmediato.

La categoría 2 indica libre comercio a partir del año 4. Desgravación no lineal.

La categoría 4 indica libre comercio a partir del año 11. Desgravación no lineal.

La categoría 5 indica sujeto a revisión. Los aranceles aduaneros sobre las importaciones en la Comunidad de productos originarios de México, listados en la categoría 5 del Calendario de Desgravación de la Comunidad, se eliminarán de conformidad con las disposiciones del artículo 10.

Artículo 10 (Cláusula de previsión, productos agrícolas y pesqueros): a más tardar tres años después de la entrada en rigor de esta Decisión el Consejo Conjunto, de conformidad a las disposiciones del artículo 3 (5), considerará los pasos ulteriores en el proceso de liberalización del comercio entre México y la Comunidad. Para este fin, se llevará a cabo, caso por caso, una revisión de los aranceles aduaneros aplicables a los productos listados en la categoría 5 del Calendario de Desgravación de la Comunidad y Calendario de Desgravación de México. Las reglas de origen pertinentes también serán revisadas, según se considere apropiado.

Artículo 3 (5): cada parte declara estar dispuesta a reducir sus aranceles aduaneros más rápido que lo previsto en los artículos 4 al 10, o a mejorar de otra forma las condiciones de acceso previstas en dichos artículos, si su situación económica general y la situación económica del sector en cuestión lo permiten. Una decisión del Consejo Conjunto de acelerar la eliminación de un arancel aduanero o de mejorar las condiciones de acceso, prevalecerá sobre los términos establecidos en los artículos 4 al 10 en los productos que se trate.

***La categoría 0 indica libre comercio inmediato.

Categoría 4: liberalización durante un período transitorio de cuatro años.

Categoría 7: liberalización durante un período transitorio de siete años.

Categoría 10: liberalización durante un período transitorio de diez años.

Clasificación "TQ(1c)" indica una cantidad global de 2.000 toneladas métricas de productos clasificados en la partida 0204.

La expresión "-" indica que el arancel es específico. La UE no negocia aranceles específicos, razón por la cual dichas partidas no se clasifican dentro de ninguna categoría.

2.5.3 Contingentes arancelarios

La Unión Europea no aplica contingentes en el marco de la OMC a la carne de conejo. Por su parte, el cuadro 37.12 expone las cuotas aplicadas a la carne de oveja o cabra, refrigerada o congelada (*current access quota*). En dicho cuadro la cantidad de cuota final asignada ronda las 280 mil toneladas, con un arancel de cero. La distribución de la cuota muestra a Nueva Zelanda como el principal país beneficiario, ya que se le estableció aproximadamente un 80% de la cuota total final. Los países de la UE que calificaron dentro de la cuota fueron Polonia, Rumania, Hungría, Bulgaria y Eslovenia, con cantidades relativamente marginales.

Cuadro 37.12

Unión Europea: contingentes de OMC aplicados a la carne de oveja o cabra, refrigerada o congelada⁵

Descripción del producto	Número de ítem	Cantidad de cuota final	Tasa de tarifa	Otros términos y condiciones	
Carne de oveja o cabra, fresca, refrigerada o congelada	0204	279.465 t (peso de animal sacrificado)	0%	Asignado a los países suplidores de la siguiente forma:	
				Argentina	23.000 t
				Australia	17.500 t
				Chile	1.490 t
				Nueva Zelanda	225.000 t
				Uruguay	5.800 t
				Islandia	600 t
				Polonia	200 t
				Rumania	75 t
				Hungría	1.150 t
				Bulgaria	1.250 t
				Bosnia Herzegovina	850 t
				Croacia	450 t
				Eslovenia	50 t
				Antigua República Yugoslava de Macedonia	1.750 t
Groenlandia	100 t				
Otro	200 t				

Fuente: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento.

2.5.4 Aspectos sanitarios y otros requerimientos técnicos

Todo tercer país que desee exportar productos de origen animal a la UE, debe estar incluido en la lista de países autorizados para la exportación de esos productos, establecida en la **Directiva 2002/99/CE**⁶. Esto indica que sólo podrán incluirse en dichas listas aquellos terceros países en los que se haya llevado a cabo una auditoría comunitaria que demuestre que las autoridades veterinarias competentes ofrecen garantías adecuadas sobre el cumplimiento de la legislación comunitaria, además los envíos de estos productos de origen animal se presentarán a su entrada en la Comunidad con un certificado veterinario, el cual dará fe de que los productos cumplen con los requisitos establecidos por la UE.

⁵ Disponible en:

http://www.agricultura.gov.br/pls/portal/docs/PAGE/MAPA/MENU_LATERAL/AGRICULTURA_PECUARIA/ECONOMIA_INT_ERNACIONAL/OMC/OMC_UNIAO_EUROPEIA/CEE02_US.XLS

⁶ Directiva 2002/99/CE disponible en:

http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2003/l_018/l_01820030123es00110020.pdf

En general, la **Directiva 2002/99/CE** impone las reglas de salud animal que rigen la producción, procesamiento, la distribución e introducción de productos de origen animal para el consumo humano y establece las garantías sanitarias requeridas para el comercio de los productos de origen animal.

Además, se debe cumplir con la **Directiva 93/119/CE**, relativa a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza⁷.

Los productos de este sector que ingresan a la UE son inspeccionados en el Puesto de Inspección Fronterizo (**Decisión 2001/881/CE y la Directiva 97/78/CE**⁸), donde los veterinarios oficiales del Estado Miembro de la UE realizan: un control documental, con el fin de determinar si la información que figura en los certificados o documentos se ajusta a la información comunicada previamente; un control de identidad, para asegurarse de que los productos concuerdan con los datos que figuran en los certificados o documentos y un control físico, para certificar que los productos cumplen con los requisitos de la legislación comunitaria.

Adicionalmente, existen requisitos específicos para la importación a la UE de carne de conejo. Estos incluyen los requisitos relativos a los problemas sanitarios y de policía sanitaria en materia de producción y puesta en el mercado de la carne de conejo y de caza de cría, establecidos en la **Directiva 91/495/CE**⁹. Otro requisito específico, es el establecido en la **Decisión 2000/585/CE**¹⁰, la cual indica las condiciones zoonosológicas y de sanidad pública, así como la certificación veterinaria aplicables a la importación de carne de caza silvestre, carne de caza de cría y carne de conejo procedente de terceros países.

Además, en el caso de la carne fresca, los terceros países exportadores hacia la UE, deben cumplir con otros requisitos de inocuidad de los alimentos, como por ejemplo:

- **Reglamento (CE) No. 178/2002**¹¹, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la inocuidad de los alimentos.

En este Reglamento, se establecen los **principios y requisitos generales de la legislación alimentaria** a fin de asegurar un nivel elevado de protección de la salud y un funcionamiento eficaz del mercado interior. La legislación alimentaria general es aplicable a todas las etapas de la cadena alimentaria. La legislación alimentaria tiene los siguientes objetivos:

- la protección de la vida y de la salud de las personas, y la protección de los intereses de los consumidores teniendo en cuenta la protección de la salud y el bienestar de los animales, la salud de las plantas y el medio ambiente;
- la realización de la libre circulación en la Comunidad de alimentos y piensos;
- el cumplimiento de las normas internacionales existentes o en fase de preparación.

⁷ Directiva 93/119/CE se encuentra en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31993L0119:ES:HTML>

⁸ Decisión 2001/881/CE disponible en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2001/l_326/l_32620011211es00440062.pdf

Directiva 97/78/CE se ubica en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/1998/l_024/l_02419980130es00090030.pdf

⁹ Directiva 91/495/CE disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31991L0495:ES:HTML>

¹⁰ Ver Decisión 2000/585/CE en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2000/l_251/l_25120001006es00010038.pdf

¹¹ Reglamento (CE) No. 178/2002 se encuentra en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2002/l_031/l_03120020201es00010024.pdf

La legislación alimentaria se basa principalmente en un análisis de los riesgos basado en las pruebas científicas disponibles. En virtud del **principio de precaución**, cuando una evaluación pone de manifiesto la probabilidad de efectos nocivos sobre la salud y persiste la incertidumbre científica, los Estados miembros y la Comisión pueden adoptar medidas de gestión del riesgo provisionales y proporcionadas.

No se debe comercializar ningún alimento si es peligroso, es decir, si es perjudicial para la salud o no es apto para el consumo.

En todas las etapas de la cadena alimentaria, los explotadores de las empresas deben velar por que los alimentos o los piensos cumplan los requisitos de la legislación alimentaria y verificar la **observancia de estos requisitos**.

La **trazabilidad** de los alimentos, los piensos, los animales destinados a la producción de alimentos y cualquier otra sustancia que se incorpore a los alimentos debe estar establecida en todas las etapas de la producción, transformación y distribución.

Si el explotador de una empresa considera que un pienso o un alimento que ha importado, producido, transformado, fabricado o distribuido es nocivo para la salud humana o animal, debe iniciar inmediatamente los procedimientos de retirada del mercado e informar de ello a las autoridades competentes. Si el producto puede haber llegado a los consumidores, debe informarles y recuperar los productos ya suministrados.

- **Reglamento (CE) No. 852/2004** sobre la higiene de los productos alimenticios¹².

El Reglamento tiene por objeto garantizar la higiene de los productos alimenticios en todas las etapas del proceso de producción, desde la producción primaria hasta la venta al consumidor final. No cubre las cuestiones relativas a la nutrición, ni a la composición y la calidad de los productos alimenticios. Este Reglamento se basa en los principios del sistema de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC o HACCP por sus siglas en inglés).

El Reglamento se aplica a las empresas del sector alimentario y no a la producción primaria y a la preparación doméstica de productos alimenticios a efectos de uso privado.

- **Reglamento (CE) No. 853/2004**, que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal¹³.

En él se establecen los requisitos de higiene que han de cumplir las empresas alimentarias que manipulan alimentos de origen animal en todas las etapas de la cadena alimentaria.

- **Reglamento (CE) No. 854/2004**, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano¹⁴.

Este Reglamento complementa a los Reglamentos sobre la higiene de los productos alimenticios, los requisitos específicos de higiene de los alimentos de origen animal y los controles oficiales de los productos

¹² Ver Reglamento (CE) No. 852/2004 en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2004/l_139/l_13920040430es00010054.pdf

¹³ Más información sobre el Reglamento (CE) No. 853/2004 en: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/f84002.htm>

¹⁴ Más información sobre el Reglamento (CE) No. 854/2004 disponible en: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/f84003.htm>

alimenticios y los piensos. Se plantean los requisitos en materia de autorización de los establecimientos por la autoridad competente.

Los controles oficiales incluyen auditorias de buenas prácticas de higiene y los principios APPCC (análisis de peligros y puntos de control crítico), así como controles específicos cuyos requisitos se definen para cada sector (carne fresca, moluscos bivalvos, productos de la pesca, leche y productos lácteos).

- **Reglamento (CE) No. 882/2004**, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales¹⁵.

El Reglamento establece que los Estados miembros efectuarán con regularidad controles de los alimentos importados en la UE. Dichos controles podrán tener lugar en cualquier fase de la distribución de las mercancías: antes o después del despacho a libre práctica (por ejemplo, en los locales del importador), durante la transformación o en el punto de venta al por menor.

Los controles mencionados consistirán, como mínimo, en un control documental, un control identificativo y, en su caso, un control físico. Los productos que no cumplan la legislación pueden ser objeto de incautación o confiscación para, a continuación, ser destruidos, sometidos a un tratamiento especial o reexpedidos fuera de la Comunidad; los costes de dichas operaciones corren a cargo del explotador responsable del lote en cuestión.

Con respecto al control de residuos, en la **Directiva 96/23/CE y 882/2002**¹⁶, se establecen las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos. Para las importaciones de carne y los productos a base de carne procedentes de terceros países, se establece una obligación de presentar un plan que precise las garantías en materia de control de los grupos de residuos y sustancias mencionadas en la directiva.

Por otro lado, la **producción orgánica** de estos productos está regulada en el **Reglamento (CEE) N° 2092/91**¹⁷, relativo a la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios. Este Reglamento se aplica a los productos que a continuación se indican, siempre que dichos productos lleven o vayan a llevar indicaciones referentes al método de producción ecológica:

- productos agrícolas vegetales y productos animales no transformados;
- animales de granja;
- productos agrícolas vegetales transformados y productos animales transformados destinados a la alimentación humana, preparados básicamente a partir de uno o más ingredientes de origen vegetal o animal;
- alimentos para animales, piensos compuestos y materias primas para la alimentación animal que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) n° 223/2003.

Los alimentos destinados a los animales de compañía, a los animales criados para la obtención de pieles y a los animales de acuicultura no entran en el ámbito de aplicación del Reglamento.

¹⁵ Síntesis del Reglamento (CE) No. 882/2004 en: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/f84005.htm>

¹⁶ Ver Directiva 96/23/CE en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31996L0023:ES:HTML>

¹⁷ Reglamento (CEE) N° 2092/91 se encuentra disponible en:
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31991R2092:ES:HTML>

Se considerará que un producto lleva indicaciones referentes al método ecológico de producción cuando en el etiquetado, en la publicidad o en los documentos comerciales, el producto o sus ingredientes se caractericen por las indicaciones que se utilicen en cada Estado miembro, y que sugieran al comprador que el producto o sus ingredientes han sido obtenidos de acuerdo con las normas de producción enunciadas en el Reglamento.

El Reglamento especifica en sus anexos I y II los principios de producción ecológica y las sustancias que pueden utilizarse como productos fitosanitarios, detergentes, fertilizantes o acondicionadores del suelo, así como las posibles excepciones. Además, fija las condiciones para ampliar la lista de sustancias autorizadas.

El Reglamento establece que los productos únicamente podrán llevar indicaciones que hagan referencia al método de producción ecológica cuando se hayan obtenido y controlado respetando las condiciones establecidas en él, a saber, que sólo contengan sustancias incluidas en los anexos, que no hayan sido sometidos a tratamientos que impliquen la utilización de radiaciones ionizantes y que hayan sido elaborados sin usar organismos modificados genéticamente (OMG) ni productos derivados de esos organismos, ya que estos no son compatibles con el método de producción ecológico [Reglamento (CE) n° 1804/1999].

Para garantizar el cumplimiento de las normas de producción, el Reglamento crea un sistema de control periódico en el cual los operadores que producen, elaboran, almacenan o importan de un tercer país productos ecológicos están obligados a notificar sus actividades a las autoridades públicas o privadas acreditadas que hayan sido designadas a tal fin por los Estados miembros. Esas autoridades de control deben garantizar, por lo menos, la aplicación de las medidas precautorias y de control que figuran en el anexo III. En el caso de la producción de carne de animales de granja, el Reglamento establece que los Estados miembros deben garantizar la trazabilidad de los productos animales a lo largo de toda la cadena de producción, transformación y elaboración.

El Reglamento prevé también la creación de un sistema que permita comprobar que los productos importados de terceros países han sido producidos y comercializados en condiciones de producción y de control equivalentes a las aplicables a los productos comunitarios. . Estos terceros países figuran en una lista establecida mediante decisión de la Comisión, dicha lista se encuentra en el **Reglamento (CEE) No. 94/92**¹⁸.

Costa Rica forma parte de la lista de terceros países, presente en el Reglamento (CEE) No. 94/92, de los que se autoriza la importación de productos orgánicos o ecológicos. Las categorías de productos en que Costa Rica está autorizada son:

- productos vegetales sin transformar, en la acepción de la letra a) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91;
- productos vegetales transformados destinados al consumo humano, en la acepción de la letra b) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91.

Adicionalmente se indican como organismos de inspección en Costa Rica a las empresas Eco-LOGICA y BCS Oko-Garantie y como organismo de certificación al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Para el caso de los productos de origen animal, Costa Rica podría exportar con etiqueta de producto orgánico, pero al no estar dentro de esta lista de terceros países, tendrá que cumplir con trámites más exigentes en cada país de la UE, de forma individual.

¹⁸ Reglamento (CEE) No. 94/92 disponible en:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/1992/R/01992R0094-20060706-es.pdf>

El 28 de junio de 2007, se publicó un **nuevo reglamento (Reglamento (CE) No. 834/2007¹⁹)**, por el cual se deroga el Reglamento (CE) No. 2092/91, pero esto será hasta el primero de enero de 2009, fecha en que este nuevo reglamento entre en vigencia.

También existen normativas relativas a los **productos genéticamente modificados**. La legislación europea establece un procedimiento único de autorización de alimentos que son organismos modificados genéticamente (OMG) o que contienen OMG (**Reglamento (CE) No. 1829/2003²⁰**); dicho procedimiento se aplica a los productos alimenticios destinados tanto al consumo humano como al consumo animal. Este tipo de alimentos debe etiquetarse como OMG para informar al consumidor y permitirle la libre elección de tales productos. Además, estos alimentos respetan las normas de trazabilidad estipuladas por el **Reglamento (CE) No. 1830/2003²¹** para proteger mejor la salud humana y animal.

Ambos Reglamentos son complementarios y se aplican conjuntamente a tres tipos de productos:

- los OMG destinados a la alimentación humana y animal;
- los alimentos y piensos que contengan OMG;
- los alimentos y piensos que se hayan producido a partir de OMG o que contengan ingredientes producidos a partir de estos organismos.

La obligación de etiquetado no se aplica a los restos de OMG en los productos (presencia involuntaria y técnicamente inevitable), que seguirán exentos de la obligación de etiquetado si no superan el umbral del 0,9%.

Adicionalmente, para los nuevos alimentos y piensos modificados genéticamente, se debe cumplir con el **Reglamento (CE) 641/2004²²**, relativo a la solicitud de autorización de nuevos alimentos y piensos modificados genéticamente, la notificación de productos existentes y la presencia accidental o técnicamente inevitable de material modificado genéticamente cuya evaluación de riesgo haya sido favorable.

Utilización de sustancias de efecto hormonal

La Unión Europea regula la utilización de las sustancias de efecto hormonal y tireostático y las sustancias beta-agonistas en la carne. Mediante la **Directiva 96/22/CE**, la UE prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas en la cría de ganado. El objeto de la Directiva es la protección de los consumidores y la preservación de la calidad de los alimentos de origen animal.

Esta Directiva fue modificada en el año 2003 mediante la Directiva 2003/74/CE, debido al reclamo que hicieron ante la OMC, en el año 1996, Estados Unidos y Canadá. Estos países consideraban que la UE violaba los compromisos asumidos ante la OMC (trato nacional, restricciones cuantitativas, Acuerdo MSF, acceso a mercados y Acuerdo OTC) con la aplicación de esta Directiva.

¹⁹ Acceso al Reglamento (CE) No. 834/2007 en: http://ec.europa.eu/agriculture/qual/organic/index_es.htm

²⁰ Reglamento (CE) No. 1829/2003 se encuentra en:
http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2003/l_268/l_26820031018es00010023.pdf

²¹ Ver Reglamento (CE) No. 1830/2003 en:
http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2003/l_268/l_26820031018es00240028.pdf

²² Reglamento (CE) 641/2004 se halla disponible en:
http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2004/l_102/l_10220040407es00140025.pdf

2.5.5 Reglas de origen

En el siguiente cuadro, se detalla la regla de origen que deben cumplir todos los productos comprendidos en este sectorial, para obtener un tratamiento arancelario preferencial en la UE, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea y el Sistema Generalizado de Preferencias vigente a julio de 2007:

Cuadro 37.13
Regla de origen para el sector de otras carnes

Acuerdo de Asociación entre CH-UE	Sistema Generalizado de Preferencias	Interpretación
<p>1. Regla de Origen General²³: <i>Se considerarán enteramente obtenidos en la Comunidad o en Chile:</i></p> <p><i>c) los animales vivos nacidos y criados en la Comunidad o en Chile,</i></p>	<p>1. Regla de Origen General²⁴: <i>Se considerarán “enteramente obtenidos” en un país beneficiario o en la Comunidad:</i></p> <p><i>c) los animales vivos nacidos y criados en ellos;</i></p>	<p>Las carnes u otros despojos comestibles serán originarios si se obtienen de un animal nacido y criado en algún país parte del Acuerdo o un país beneficiario. El sacrificio de animales no confiere origen.</p>
<p>2.Regla de origen específica*</p> <p>Capítulo 02²⁵ Carne y despojos comestibles</p> <p><i>“Fabricación en la cual todos los materiales de los capítulos 1 y 2 utilizados deben ser totalmente obtenidos”.</i></p>	<p>2.Regla de origen específica*</p> <p>Capítulo 02²⁶ Carne y despojos comestibles</p> <p><i>“Fabricación en la cual todas las materias de los capítulos 1 y 2 utilizadas deben ser obtenidas en su totalidad”.</i></p>	<p>Las carnes de este sectorial serán originarias si se obtienen de un animal nacido y criado en cualquiera de las Partes. El sacrificio de animales no confiere origen.</p>

* La regla de origen específica (ROE) aplica para productos que incorporen materiales importados, no originarios, siempre que sean objeto de las transformaciones o elaboraciones citadas en la ROE.

2.6 Ayudas internas y subsidios

Carne de cabra y oveja. La Reforma a la Política de Agricultura Común de junio de 2003 introdujo el Régimen de Pago Único (RPU) – en inglés *Single Payment Scheme*-, un sistema de ayuda anual otorgado a los productores independientemente de su producción (“*decoupled*”). El RPU combina un número de pagos directos existentes recibidos por los agricultores en un único pago, determinado sobre la base de pagos recibidos durante un período de referencia. Asimismo, este acuerdo establece un monto máximo que cada Estado puede emplear en pagos de ayudas directas, conocido como techo nacional²⁷.

²³ Regla de origen de conformidad con el Artículo 4 inciso c) del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea.

²⁴ Regla de origen de conformidad con Artículo 68 del Reglamento (CE) No. 1602/2000 de la Comisión del 24 de julio de 2000.

²⁵ Regla de origen de conformidad con el Apéndice II del Anexo III del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea.

²⁶ Regla de origen de conformidad con el Anexo 15 del Reglamento (CE)) No. 881/2003 de la Comisión del 21 de mayo de 2003.

²⁷ Ver la siguiente página de la UE: http://ec.europa.eu/agriculture/markets/sheep/index_en.htm

En la producción de cabras y ovejas, los Estados miembros pueden conservar hasta el 50% de las primas de oveja y cabra (es decir el 50% del componente de oveja/cabra del límite nacional) como pagos asociados. El nivel de la prima anual de las ovejas es de 21 euros/cabeza o 16,8 euros/cabeza para las ovejas criadas para la producción de leche. En el caso de las cabras destinadas a la producción de carne, el importe de la prima asciende a 16,8 euros por cabeza para las explotaciones situadas fuera de las zonas subvencionables. Se concede una prima suplementaria de 7 euros/cabeza en las áreas desfavorecidas, en las que la producción de ovinos o caprinos constituye una actividad tradicional. Para beneficiarse de una prima suplementaria de zona desfavorecida, el ganadero debe tener por lo menos 50% del área agrícola situada en la zona desfavorecida. El premio adicional puede también aplicarse a los ganaderos que practican trashumancia²⁸.

Asimismo se asigna a cada Estado miembro un “pago suplementario” (aproximadamente € 1 por cada hembra) que se distribuye a los productores. Se trata de pagos adicionales destinados a la realización de objetivos concretos como el apoyo a determinados tipos de producción o la creación de organizaciones de productores²⁹.

En cuanto a montos reportados a la OMC referente a ayudas internas en este sector, durante el período 2002-2003 se registró pagos compensatorios por ovejas y cabras (primas correspondientes), por un monto de 2.084 millones de euros, estos pagos se clasifican en el tipo de ayudas internas conocidas como ayudas de “caja azul”³⁰. El monto total notificado por la UE para la “caja azul” para dicho periodo fue de 24.726 millones de euros, por lo que la ayuda específica para la carne de ovino y caprino representó un 8,4% del total de los pagos.

Cuadro 37.14
Unión Europea: ayuda interna
Medidas exentas del compromiso de reducción - Pagos directos realizados en el marco de programas de limitación de la producción - "Pagos directos exentos" ^{1/}

	Valor monetario de la medida 2000-2001 (millones de euros)	Valor monetario de la medida 2001-2002 (millones de euros)	Valor monetario de la medida 2002-2003 (millones de euros)
Pagos compensatorios por ovejas y cabras, limitados por productor de conformidad con las cantidades de referencia (prima por ovejas y cabras). ⁵	1.449,2	553,8	2.084,5

^{1/} Se refiere a pagos no sujetos a compromisos de reducción.
Fuente: Notificaciones del Comité de Agricultura de la OMC.

²⁸ La trashumancia o transhumancia es el paso del ganado y sus pastores de las dehesas de verano a las de invierno, o viceversa. Ver: <http://es.wikipedia.org/wiki/Trashumancia>

²⁹ Ver: http://ec.europa.eu/agriculture/markets/sheep/index_en.htm

³⁰ Las ayudas de “caja azul” son todas las subvenciones o transferencias a favor de los productores agrícolas, destinadas a reducir la distorsión del comercio y que se basan en parámetros fijos no ligados a los volúmenes de producción. Este tipo de ayudas no están sujetas a los compromisos de reducción, ni a límites de desembolsos.

2.7 Organización Común de Mercados (OCM) para la carne de ovino y caprino

La organización común de mercados (OCM) del sector de la carne de ovino y caprino tiene como objetivo estabilizar los precios y garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores mediante la fijación del régimen de precios y las modalidades de los intercambios comerciales con los terceros países. Esta OCM establece la concesión de ayudas consistentes en pagos directos a los productores de animales de las especies ovina y caprina. La gran reforma agraria iniciada en el año 2003, con el fin de pasar al pago único modifica esta OCM, ya que desmanteló las distintas ayudas y concedió una ayuda única a la renta por explotación (ver el acápite 2.5 sobre ayudas internas y subsidios).

Productos abarcados por esta OCM son los corderos, los animales vivos de las especies ovina y caprina, la carne de los animales de la especie ovina y caprina fresca o refrigerada y congelada, los despojos comestibles, las grasas y las preparaciones y conservas a base de carnes o despojos de ovinos o de caprinos.

En el Reglamento (CE) No. 2529/2001³¹ se establece dicha OCM. En él se establecen disposiciones sobre: el régimen de pagos, primas e intervenciones; las medidas para la adaptación de la producción al mercado; las primas por el mantenimiento del rebaño de ovejas o de cabras; las primas complementarias; la atribución de las primas; la transferencia de los derechos a prima y reservas nacionales; los pagos complementarios; el almacenamiento privado; el régimen de intercambios con terceros países; la expedición de certificados de importación o de exportación; el arancel aduanero común; mecanismos de defensa comercial y los contingentes arancelarios, entre otras disposiciones.

Para el caso del sector de la carne de conejo, no existe una OCM específica, sino que estos productos están dentro del ámbito de la OCM para “otros productos agrícolas”, la cual se establece en el Reglamento (CEE) No. 827/68³². Este Reglamento recoge la mayor parte de los productos que no están regulados por ninguna OCM. Básicamente, establece un régimen de intercambios con terceros países (aranceles por ejemplo) y disposiciones sobre medidas de salvaguardia.

3. El sector de otras carnes en Costa Rica

Carne de conejo. En Costa Rica la crianza de conejos es muy reducida, no obstante existe una iniciativa para fomentar este tipo de actividad coordinada por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) por medio de su Núcleo Agropecuario. Unidad técnica y docente responsable de la investigación de necesidades de formación profesional, diseño y evaluación de programas de formación y capacitación, así como de la ejecución de acciones formativas y de transferencia tecnológica en el ámbito del sector agropecuario con cobertura en todo el país.

En el país el consumo de carne de conejo es prácticamente nulo ya que es un producto que el costarricense no está habituado a comer –a diferencia de la carne de res, pollo o cerdo- y genera una cierta resistencia. Sin

³¹ El Reglamento (CE) No. 2529/2001 se encuentra disponible en:

http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2001/l_341/l_34120011222es00030014.pdf

³² Ver el Reglamento (CEE) No. 827/68 en:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31968R0827:ES:HTML>

embargo, en algunos supermercados y carnicerías del país se ofrece este tipo de producto pero en cantidades muy reducidas debido a que la demanda es muy inestable³³.

Existe una tendencia al crecimiento de consumo de carne de conejo, clasificada en tres diferentes segmentos: la de supermercados, hoteles y restaurantes y la de comedores industriales (estatales y privados). Sin embargo, existen deficiencias en la industria que no permiten el desarrollo adecuado de la actividad. Por ejemplo, la capacidad de logística, la discontinuidad de producción de parte de los cunicultores, la poca iniciativa del cunicultor a fomentar la carne en sus zonas de influencia y el poco apoyo brindado por el estado y la empresa privada (asesorías), entre otras³⁴.

Luis Carlos Rojas, de Conejos de Costa Rica, resalta que si realmente se quiere hacer de la cunicultura un negocio rentable, se debe empezar por pensar en mejorar desde adentro hacia afuera, es decir, que lo primero que se debe hacer es aprender acerca de la actividad, a través de la mejora en los conocimientos de producción, calidad genética, equipos y pautas sanitarias.

Costa Rica carece de la infraestructura necesaria para desarrollar un proceso productivo que cumpla con las normas sanitarias³⁵. Por otra parte, los conejos producidos en el país no padecen de enfermedades que constituyan una amenaza para la salud humana y un impedimento para la exportación de conejo a la UE. Con respecto al tema de certificación, el MAG no tiene un protocolo en cuestiones de certificación de carne de conejo, por lo que se ha recurrido al protocolo de pollo.

Adicionalmente, Costa Rica no está autorizada a exportar carne de conejo hacia Europa. Según Rojas, ello se debe principalmente al escaso volumen producido más que a problemas de sanidad animal. La empresa Granja Cunicola Los Sueños S.A, a partir de enero de 2006 puso a disposición de todos los cunicultores de Costa Rica y Centroamérica la opción de aplicar en sus granjas el sistema de inseminación artificial, una técnica que hoy se utiliza en Europa en un 90% de las granjas industriales³⁶. Dicha empresa ha realizado la inversión de enviar a uno de sus técnicos a España a ser instruido en la técnica de inseminación artificial en conejos.

Hoy en día, la rentabilidad de la inseminación artificial en cunicultura resulta indiscutible. En Costa Rica los precios ajustados de la carne sumados a la poca cultura de consumo obligan irremediablemente al cunicultor a utilizar sistemas productivos cada vez más eficientes que permitan aumentar las ganancias percibidas por el cunicultor.

Por otra parte, durante el período 2003-enero 2007 solo se reportó una exportación de carne de conejo en el 2005 (ver cuadro 37.15). Con respecto a las partidas 02.04 y 02.05 no se registran exportaciones costarricenses en dicho período.

³³ Fuente: Dirección de Estudios Económicos y Estrategia, Procomer (2005). *Carne de Conejo*.

³⁴ Conejos de Costa Rica. Foro sobre mercado y tendencia. Disponible en: <http://www.conejosdecostarica.com/portal/>

³⁵ Información basada en la entrevista que se realizó con el Sr. Luis Carlos Rojas, de Conejos de Costa Rica, y el Ing. José Antonio González, de la Asociación de Criadores de Ganado Limousin, el miércoles 16 de mayo de 2007.

³⁶ Información disponible en: <http://www.conejosdecostarica.com/portal/modules/articles/article.php?id=17>

Cuadro 37.15
Costa Rica: Exportaciones de la partida 02.08 (carne de conejo), 2003-enero 2007

Año	Partida	Producto	País	Valor FOB en euros*	Peso Bruto en Kg
2005	0208100000	Carne de conejo o liebre	España	33.827,44	20.239,00
2005	0208900090	Otros	Japón	2.329,16	1.122,13
Total				36.156,60	21.361,13

Fuente: Procomer

*Se utilizó un tipo de cambio de 1,253775 euros/US\$

4. El sector otras carnes en Centroamérica

En el año 2000, América Central produjo 4.364 toneladas de carne de conejo³⁷, mientras Europa produjo cerca de 570.051 toneladas, África 85.782 toneladas (de las cuales 76.600 toneladas en el Norte de África), América del Sur 16.317 toneladas y en Norteamérica la producción se calcula en 35.000 toneladas.

Según la Dirección de Producción y Sanidad Animal de la FAO (AGA), mediante el apoyo que la organización ha brindado a varios proyectos en África, Latinoamérica y el Caribe, se han descubierto una serie de dificultades que han impedido la obtención de los objetivos propuestos. Estas dificultades se mencionan a continuación:

- El nivel de aceptación de la carne de conejo y las pocas facilidades para su comercialización y distribución constituye una de las razones de mayor peso en el estancamiento de la actividad en Latinoamérica, donde el consumo por habitante no alcanza ni un kilogramo al año.
- Ausencia de recursos locales para formar raciones alimentarias económicas y equilibradas, así como las instalaciones inadecuadas que atentan contra el desarrollo efectivo de los conejos, tanto en su crecimiento como en su comportamiento.
- Presencia de enfermedades desconocidas o que responden a síndromes multifactoriales.
- Débil formación del cunicultor, que en ocasiones no se halla preparado para llevar a la práctica los conocimientos aprendidos o carece completamente de estos.
- Desconocimiento del consumidor, de las distintas maneras de preparar la carne de conejo³⁸.

Carne de cordero. La ganadería ovina y caprina en Nicaragua, en el 2005 se preparó un proyecto para impulsar la agroindustrialización del sector, con el apoyo del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) y la Fundación PROVIA³⁹.

La crianza y el manejo de ovejas y cabras en el país continúan vinculados a un esquema inicial de seguridad alimentaria para zonas rurales muy secas y con altos niveles de pobreza. Estos animales siguen siendo pastoreados y amarrados a una estaca, o bien, son mantenidos permanentemente en establos y alimentados con pastos, sácate y a veces hasta con hojas de chagüite, lo que hace que el rendimiento de leche sea muy bajo.

³⁷ Ver http://www.fao.org/WAICENT/OIS/PRESS_NE/PRESSSPA/2001/prsp0157.htm

³⁸ Dirección de Estudios Económicos y Estrategia, Procomer (2005). *Carne de Conejo*.

³⁹ La información concerniente a carne de cordero de Nicaragua se extrae del siguiente sitio Web: <http://www.laprensa.com.ni/archivo/2005/marzo/21/campoyagro/campoyagro-20050321-02.html>

Un ovino o caprino adulto requiere un monto de forraje fresco (en verde), igual al 15 por ciento de su peso vivo. Por ejemplo, un animal de 35 kilogramos requerirá de 5,25 kilogramos de forraje fresco por día. Se calcula que estos animales consumen entre tres y ocho litros de agua al día.

Hace dos décadas fue introducida en Nicaragua la llamada oveja Pelibuey, una raza de origen africano que se adapta a climas tropicales extremos, alimentándose de arbustos y árboles leñosos. Se cree que al 2005 existía un hato aproximado de 60 mil ovejas pelibuey distribuidas mayormente en los departamentos de Managua, León y Chinandega.

La oveja pelibuey es una especie ovina que se caracteriza por poseer la forma de una oveja carente de lana, con pelaje de buey. Es una especie tropicalizada muy difundida en otras latitudes y países como Australia, Nicaragua, Guatemala y otros. La oveja pelibuey se introduce a Nicaragua procedente de dos donaciones que hacen México y Cuba. México donó unos 50 animales, hembras en su mayoría y Cuba donó una partida similar. Estos rebaños de pelibuey donados fueron ubicados en cooperativas agropecuarias en el centro-norte del país, aunque los productores no recibieron una adecuada asistencia.

En Nicaragua, la ganadería es la actividad pecuaria predominante, pero el Censo Nacional Agropecuario realizado en el año 2002 reveló la existencia de poco más de 35 mil caprinos distribuidos en todo el país, en especial en el Centro, Norte y Pacífico.

Sobre el tema de comercialización, el especialista del IICA, Marcelo Gache, indicó que la demanda de carne ovina ha crecido en el sector restaurantes y al mismo tiempo aseguró que la cadena de supermercados Palí ha mostrado interés en incluirla en sus estantes. De acuerdo con Gache, los restaurantes y hoteles nicaragienses de primera categoría se abastecen de pierna y costeleta de cordero importadas de Australia y Nueva Zelanda y comercializada a 5 y 8 dólares la libra. La carne de cordero en pie de las ovejas pelibuey se vende a 55 centavos de dólar la libra y a 1,8 dólares la libra de cortes.

Según los especialistas, la carne de ovinos y caprinos criollos, y de pastoreo extensivo, es magra. No obstante, que su contenido en colesterol es tan alto como el de la carne de vaca, su consumo continuo no representa peligro para la salud de personas adultas. La carne de ovinos y caprinos es sana, sin embargo, si la cría no es controlada (como ocurre con otros animales), la carne puede contener parásitos transmisibles al hombre que comprometen su salud.

Los países de la Unión Europea siguen siendo uno de los principales importadores de carne caprina, aunque la mayor parte de su comercio es intracomunitario.

En otro orden, Oceanía a través de Australia y Nueva Zelanda son los principales abastecedores a nivel mundial de la carne caprina. El Caribe es una zona que ha presentado un significativo aumento en el nivel de las importaciones, aunque de manera fluctuante a través del tiempo. Los principales importadores en esta región son: Trinidad y Tobago, Jamaica, Bahamas, Martinica y Guadalupe.

ANEXO I

Cuadro 37.16

Cuadro comparativo del comercio exterior de Costa Rica y la Unión Europea, por subpartida arancelaria, en millones de euros

SA Subpartida 6D	Descripción	Costa Rica		UE-25 (Comercio total)		UE-25 (Comercio extra-regional)		Comercio bilateral 2005	
		Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones a UE 2005 (Mill. Euros)	Importaciones desde UE 2005 (Mill. Euros)
020410	Canales o medias canales, de cordero, frescas o refrigeradas.			428,3	463,9	6,8	46,4		
020421	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas: en canales o medias canales			41,0	46,1	0,2	1,0		
020422	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas: los demás cortes (trozos) sin deshuesar.			149,4	343,0	1,4	215,9		
020423	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas: deshuesadas			41,0	102,3	1,8	56,5		
020430	Canales o medias canales, de cordero, congeladas			12,5	42,9	0,5	35,6		
020441	Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas: en canales o medias canales			1,2	2,3	0,4	1,1		
020442	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas: los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		0,19	110,4	559,4	3,6	479,3		
020443	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas: deshuesadas.		0,00	84,8	321,4	2,1	247,2		
020450	Carne de animales de la especie caprina fresca, refrigerada o congelada			25,1	24,9	2,4	4,0		
020500	Carne de animales de las especies caballar, asnar o mular, fresca, refrigerada o congelada			171,6	285,2	3,9	125,2		
020810	De conejo o liebre.	0,03		117,7	130,4	12,7	39,2	0,03	
020820	Carnes y despojos comestibles de Ancas (patas) de rana frescos, refrigerados o congelados.		0,00	12,6	28,0	0,3	15,8		

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
(DOCUMENTO PRELIMINAR)
ACTUALIZADO AL 16/08/2007

SA Subpartida 6D	Descripción	Costa Rica		UE-25 (Comercio total)		UE-25 (Comercio extra-regional)		Comercio bilateral 2005	
		Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones a UE 2005 (Mill. Euros)	Importaciones desde UE 2005 (Mill. Euros)
020830	Carnes y despojos comestibles de primates frescos, refrigerados o congelados.			0,4	0,6	0,2	-		
020840	Carnes y despojos comestibles de ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios) frescos, refrigerados o congelados.			1,1	1,4		0,0		
020850	Carnes y despojos comestibles de reptiles (incluidas las serpientes y las tortugas de mar) frescos, refrigerados o congelados.			0,7	0,7	0,0	0,5		
020890	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados de otros animales.	0,00	0,01	207,3	301,2	26,9	125,9		
021099	Carnes y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados de otros animales; harina y polvo comestibles, de carne y despojos.	0,00	0,09	44,0	47,6	12,0	6,1		
TOTAL		0,03	0,20	1.183,2	2.321,7	35,9	1.251,3	0,03	-

ANEXO II: Cuadro comparativo sobre comercio Centroamérica-UE-MCCA

Cuadro 37.17
Comercio exterior de Centroamérica con la UE,
por subpartida arancelaria

SA Subpartida 6D	Descripción	Centroamérica con el mundo		Centroamérica con la UE		Centroamérica con MCCA	
		Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones a UE 2005 (Mill. Euros)	Importaciones desde UE 2005 (Mill. Euros)
020410	Canales o medias canales, de cordero, frescas o refrigeradas		0,07		-		0,03
020422	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas: los demás cortes (trozos) sin deshuesar		0,00		-		-
020423	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas: deshuesadas		0,02		-		-
020430	Canales o medias canales, de cordero, congeladas		0,03		-		-
020442	Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas: los demás cortes (trozos) sin deshuesar	0,00	0,22	-	0,00	-	-
020443	Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas: deshuesadas		0,03		-		-
020450	Carne de animales de la especie caprina fresca, refrigerada o congelada		0,00		-		-
020810	Carnes y despojos comestibles de conejo o liebre, frescos, refrigerados o congelados.	0,03	0,00	0,03	0,00	-	-
020820	Carnes y despojos comestibles de Ancas (patas) de rana frescos, refrigerados o congelados.	0,00	0,00	-	-	0,00	0,00

SA Subpartida 6D	Descripción	Centroamérica con el mundo		Centroamérica con la UE		Centroamérica con MCCA	
		Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones a UE 2005 (Mill. Euros)	Importaciones desde UE 2005 (Mill. Euros)
020850	Carnes y despojos comestibles de reptiles (incluidas las serpientes y las tortugas de mar) frescos, refrigerados o congelados.		0,00		-		-
020890	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados de otros animales.	0,02	0,02	-	-	0,01	0,01
021099	Carnes y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados de otros animales; harina y polvo comestibles, de carne y despojos.	0,00	1,72	-	-	0,00	-
Total		0,06	2,12	0,03	0,00	0,01	0,05

Fuente: SIECA

ANEXO III: Comercio bilateral Costa Rica – Unión Europea

Cuadro 37.18
Productos importados desde Costa Rica

Subpartida	Descripción	Valor (Euros)			Imp. Relativa respecto al total importados por subpartida (2005)
		2003	2004	2005	
020500	Carne de animales de las especies caballar, asnal, mular, fresca, refrigerada o congelada	21.793	-	-	-
TOTAL (1)		21.793	0	0	-

Fuente: Eurostat

(1) Se refiere al total de importaciones realizadas por la Unión Europea desde Costa Rica en este sector.

Cuadro 37.19
Principales productos exportados hacia Costa Rica

Subpartida	Descripción	Valor (Euros)			Imp. Relativa respecto al total importados por subpartida (2005)
		2003	2004	2005	
021099	Carne salada, en salmuera, seca o ahumada, de los demás animales	82.540	134.250	-	-
TOTAL (2)		82.540	134.250	-	-

Fuente: Eurostat

(2) Se refiere al total de exportaciones realizadas de la Unión Europea hacia Costa Rica en este sector.

ANEXO IV

Cuadro 37.20
Aspectos relevantes sobre el mercado de carne de conejo⁴⁰

Definición del producto	Carne y despojos comestibles, de conejo o de liebre, frescos, refrigerados o congelados
Cantidad importada de UE (2004)	4.323 toneladas
Gasto por importaciones de la UE	€1.084.900
Principales países que venden el producto a la UE	Argentina, España, Francia
Requisitos de exportación generales y específicos para la mayoría de países de la UE	Requisitos específicos: Control sanitario de los productos de origen animal destinados al consumo humano, Etiquetado de productos alimenticios. Requisitos generales: Factura Comercial, Declaración del Valor de Aduana, Seguro de Flete, Declaración única de Aduanas (DUA), Documentos de Flete, Lista de Carga.
Arancel aplicado	0%. Catalogado como producto sensible y bajo régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza.
Contingentes	No aplica
Normas de Origen	Producto 100% originario
Medidas Sanitarias	Se tiene que satisfacer todas las medidas sanitarias que requieren básicamente mercancías de origen animal
Normas de Etiquetado	Los requisitos básicos de etiquetado para comestibles son: Nombre del producto (condición física o tratamiento especial) Nombre y dirección del productor/vendedor/importador en italiano País de origen Peso y volumen en unidades métricas Condiciones especiales de almacenamiento Fecha de vencimiento Instrucciones especiales de preparación
Empleo directo e indirecto aproximado generado en el Sector (Costa Rica)	43

Fuente: Estudio de las condiciones de acceso al mercado de la Unión Europea de productos costarricenses.

⁴⁰ Ver <http://webiica.iica.ac.cr/Bibliotecas/RepIICA/B0253e/B0253e.pdf>

ANEXO V: Aranceles DAI

Cuadro 37.21

Centroamérica: Aranceles DAI para subpartidas relacionadas con otras carnes⁴¹

		DAI Centroamérica
0204	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA	
0204.10.00	- Canales o medias canales, de cordero, frescas o refrigeradas	15
0204.2	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:	
0204.21.00	-- En canales o medias canales	15
0204.22.00	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15
0204.23.00	-- Deshuesadas	15
0204.30.00	- Canales o medias canales, de cordero, congeladas	15
0204.4	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:	
0204.41.00	-- En canales o medias canales	15
0204.42.00	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15
0204.43.00	-- Deshuesadas	15
0204.50.00	- Carne de animales de la especie caprina	15
0205.00.00	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA	15
0208	LAS DEMAS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS	
0208.10.00	- De conejo o liebre	15
0208.30.00	- De primates	15
0208.40.00	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	15
0208.50.00	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	15
0208.90	- Los demás:	
0208.90.10	-- Ancas (patas) de rana	15
0208.90.90	-- Otros	15
0210.99	-- Los demás:	
0210.99.10	--- Hígados de ave salados o en salmuera	15
0210.99.20	--- Hígados de ave secos o ahumados	15
0210.99.30	--- Harina y polvo, de carne o de despojos	10
0210.99.90	--- Otros	15

⁴¹ Fuente: SIECA. Disponible en: <http://www.sieca.org.gt/SIECA.htm>